

Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00211/2025**
Folio de solicitud: **220456224000877**
Recurso de revisión: **RDA/0396/2024/AVV**
Asunto: **Informe de cumplimiento**

Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025

Licenciada Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Ponente

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 29 de enero de 2025 y notificada el día 05 de febrero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

“RESOLUTIVOS

(...)

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo peticionado en el punto 1 de la solicitud de información.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **“Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas”** y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”



Bajo esta tesitura, es preciso traer a colación lo informado por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del oficio **SSC/DJ/2327/2025**, lo que se inserta a su letra:

“Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro¹ suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

Tal circunstancia ha quedado del conocimiento de la persona recurrente en este día, tal como se aprecia con las constancias que se anexan al presente curso.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/anna

¹ Es importante precisar que de un convenio puede haber uno o más pagos.



Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00209/2025**
Folio de solicitud: **220456224000877**
Recurso de revisión: **RDA/0396/2024/AVV**
Asunto: **Cumplimiento**

Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025.

Estimada persona solicitante y recurrente

Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 29 de enero de 2025 y notificada el día 05 de febrero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

“RESOLUTIVOS

(...)

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo petitionado en el punto 1 de la solicitud de información.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Bajo esta tesitura, es preciso traer a colación lo informado por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del oficio **SSC/DJ/2327/2025**, lo que se inserta a su letra:



Luis Pasteur No. 5, Centro, Querétaro, Qro. Tel. 238 50 00

Ext. 5187/5543/5544 utpe@queretaro.gob.mx

www.queretaro.gob.mx/transparencia

Consulte nuestro aviso de privacidad en <https://acortar.link/0U0eUX>

“Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro¹ suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/arma

¹ Es importante precisar que de un convenio puede haber uno o más pagos.





ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-19/2023, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0067/2023, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 385 (trecientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Subdirección Administrativa.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; además, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós en el que se le designó como Secretario de Seguridad Ciudadana, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Lcdo. Mauricio Kuri González.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento a la persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 385 (trescientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza



a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y en su caso, de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés
TERCERO	Del 01 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.



d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y



reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL CENTRO"

POR "LA SECRETARÍA"


LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL


LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA


C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1475/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, fue solicitada la aplicación de hasta 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza. .

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 03 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022	Del 02 al 31 de mayo de 2022
SEGUNDO	Del 02 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022	Del 01 al 30 de septiembre de 2022
TERCERO	Del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 16 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.

- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 03 TRES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-8/2024, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12, fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40, fracción XV, 88 apartado B, fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12, fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0006/2024, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 550 (quinientos cincuenta) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024), con partida presupuestal (01.211111.33901.1.1124010011.L.E026.71.S.5).



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que **"EL CENTRO"** aplicará a los aspirantes e integrantes de **"LA SECRETARÍA"**, los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL CENTRO"** que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 6 y 7 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción la C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro, en su carácter de Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracción XVII y 26, fracciones III y X del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por **"LA SECRETARÍA"** y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello **"LAS PARTES"** den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

De acuerdo con el artículo 33, fracción XVI de la Ley Organiza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es atribución de **"LA SECRETARÍA"**, celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidentes con los de la **"LA SECRETARÍA"**.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de 03 tres de abril de 2022 dos mil veintidós, expedido por el Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro; y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento, a la persona Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de **"LA SECRETARÍA"**.

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que **"EL CENTRO"**, aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que **"LA SECRETARÍA"** designe, en lo sucesivo **"LOS EVALUADOS"**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** designará a **"LOS EVALUADOS"**, por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique **"EL CENTRO"** a **"LOS EVALUADOS"**, se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **550 (quinientos cincuenta)** procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados por "LA SECRETARÍA", a través de Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024) los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", o del Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar, por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta agosto de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 02 dos al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
TERCERO	Del 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro al 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.



En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe **"LA SECRETARÍA"**, no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte **"LA SECRETARÍA"**, con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe **"EL CENTRO"**, serán responsabilidad única y exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56, párrafo segundo y 108, fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que **"LAS PARTES"** incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente los utilizarán para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CENTRO"

LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



**Coordinación del Servicio Profesional
de Carrera Policial**

Oficio: SSC/CSPCP/0266/2022

Querétaro, Qro., a 05 de abril de 2022.

Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López
Director Jurídico
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento a la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la aplicación de evaluaciones toxicológicas para portación de arma a personal operativo y de nuevo ingreso de la secretaria de seguridad ciudadana, adjunto al presente un ejemplar original con firma autógrafa del acuerdo CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, lo anterior para los fines que haya lugar.

Sin más por el momento, me encuentro al pendiente ante cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente


Mtro. Alberto Luna López

Coordinador del Servicio Profesional De Carrera Policial



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE CARRERA POLICIAL

C.c.p.
M'ALL/L'cavc



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA, A PERSONAL OPERATIVO Y DE NUEVO INGRESO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los "Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas", que deben acreditar los solicitantes para el manejo de armas de fuego con licencia, acorde a lo previsto en los artículos 24 párrafo tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 124 fracción II y 125 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. A su vez, el numeral 29 fracciones I apartado B y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala los lineamientos para la expedición de la Licencia Oficial Colectiva a los integrantes de las Institución Policiales, entre los que se encuentra, el no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.
- IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, "EL CENTRO" es competente para aplicar las evaluaciones toxicológicas requeridas.
- V. A través del oficio SSC/CSPCP/0202/2022, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace ante "EL CENTRO", solicitó la aplicación de hasta 760 (setecientos sesenta) evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".
- VI. Derivado de ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de establecer los términos de colaboración bajo los cuales "EL CENTRO", aplicará las evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, **"EL CENTRO"** es competente para aplicar las evaluaciones para la renovación de Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, acorde a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, Encargado del Despacho de la Coordinación Administrativa.

1.6. Derivado de lo anterior, **"EL CENTRO"** aplicará las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia a personal operativo de **"LA SECRETARÍA"**.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de 01 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar al cumplimiento de lo acordado en el presente, al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace ante **"EL CENTRO"**, en adelante **"EL ENLACE"**

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que "EL CENTRO", aplique las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia, al personal operativo y personal de nuevo ingreso de "LA SECRETARÍA", en lo sucesivo "LOS EVALUADOS".

SEGUNDA.- DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Las evaluaciones toxicológicas que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

TERCERA.- NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas a "LOS EVALUADOS", mismas que serán pagadas con recursos de "LA SECRETARÍA".

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA" no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de las evaluaciones toxicológicas solicitadas, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no requerir las evaluaciones toxicológicas pendientes de aplicar o pagar y por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales. Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL ENLACE", se obliga a:

- I. Remitir mediante oficio a la Directora General de "EL CENTRO", el listado nominal que contenga de cada uno "LOS EVALUADOS" nombre –apellido paterno, materno y nombre (s)-, sexo –hombre o mujer-, fecha de nacimiento –día (dos dígitos), mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos), RFC con homoclave, CURP, CUIP, puesto y categoría del puesto –mando superior, mando medio, operativo con acceso a información, operativo sin acceso a información, administrativo-.
- II. En coordinación con "EL CENTRO", señalar el día, hora y lugar de aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- III. Cerciorarse de que en la fecha acordada, asistan todos "LOS EVALUADOS" y que cada uno presente identificación oficial vigente en original con fotografía y firma.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

- IV. Mantener el orden y control de "LOS EVALUADOS" desde el inicio y hasta el término de la aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- V. Realizar a "EL CENTRO", el pago total de las evaluaciones toxicológicas aplicadas a "LOS EVALUADOS", de conformidad a lo previsto en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico, dándose por enterado que en las evaluaciones toxicológicas que se obtenga un resultado positivo, deberá pagar además, el monto que corresponda al estudio confirmatorio que sea realizado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente, "EL CENTRO" se obliga a:

- I. Señalar el día, hora y lugar de aplicación de la evaluación toxicológica, en coordinación con "EL ENLACE" de "LA SECRETARÍA".
- II. Aplicar las evaluaciones toxicológicas al personal señalado en el listado nominal correspondiente.
- III. Expedir el Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) y el reporte cualitativo de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, el "Informe de las Evaluaciones Toxicológicas aplicadas", en el que conste nombre de cada uno de "LOS EVALUADOS" a los que les fue aplicada la evaluación toxicológica y en su caso, el estudio confirmatorio, así como el monto unitario y total que deberá pagar a "EL CENTRO".
- V. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de aplicación de la evaluación toxicológica, los Certificados de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como el reporte cualitativo.

SEXTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Para efectos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" realizará el pago de las evaluaciones toxicológicas aplicadas por "EL CENTRO", hasta por un máximo de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas y los estudios confirmatorios que resulten necesarios, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la emisión del Informe de Evaluaciones Toxicológicas Aplicadas, de conformidad con la lista de precios de servicios que fue aprobada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo a lo siguiente:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
11 veces valor diario de la UMA	60 veces valor diario de la UMA

Para tales efectos, debe considerarse que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), por lo que el monto equivalente en moneda nacional de cada evaluación toxicológica y estudio confirmatorio que el "EL CENTRO" aplique a "LOS EVALUADOS", será de:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
\$1,058.42	\$5,773.20

En este sentido, "LAS PARTES" manifiestan que se dan por enteradas que el pago de los servicios por la aplicación de la evaluación toxicológica y estudio confirmatorio, puede cambiar dependiendo del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización que determinen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del pago, únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de modificar este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PAGOS PARCIALES. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", las evaluaciones toxicológicas que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICAS APLICADAS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	EMISIÓN DE INFORME	PERIODO DE PAGO
PRIMERO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".
SEGUNDO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los periodos establecidos en la cláusula Séptima, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS APLICADAS", para que sea validado por la autoridad competente.
- Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

El pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de las evaluaciones toxicológicas que emita "EL CENTRO".

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que el personal utilizado para efectuar las evaluaciones toxicológicas y el estudio confirmatorio a "LOS EVALUADOS", así como el personal que "LAS PARTES" señalen para intervenir en la logística, estarán bajo la responsabilidad directa de quien los haya designado; por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad que les corresponda.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento jurídico estará vigente del 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente acuerdo de voluntades podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento jurídico, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos el dar el aviso correspondiente por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que la información generada como resultado de la celebración del presente acuerdo de voluntades o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente documento jurídico, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, así como en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que resulten procedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. Este Acuerdo podrá ser rescindido por **"LAS PARTES"**, cuando incumplan alguna de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento, y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación estatal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en el Estado de Querétaro, por lo que **"LAS PARTES"**, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LICDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, CELEBRADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022
DOS MIL VEINTIDÓS



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1145/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO", fue solicitada la aplicación de hasta 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el C. Francisco Domínguez Servián, quien fungía como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso,



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- “OBLIGACIONES DE “EL CENTRO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “EL CENTRO” se obliga a:

- I. Requerir a “LA SECRETARÍA”, a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por “LA SECRETARÍA”, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a “LOS EVALUADOS” de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de “EL CENTRO”, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a “LOS EVALUADOS”, genera a favor de “EL CENTRO” el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA / VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, “LAS PARTES” se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. “LA SECRETARÍA” se compromete a pagar a “EL CENTRO”, los procesos de evaluación que a través del “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGO	PERÍODO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
ÚNICO	Del 05 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 14 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro del período establecido en la cláusula Novena, “LAS PARTES” acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) “EL CENTRO” entregará a “LA SECRETARÍA” el “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, “EL CENTRO” remitirá a “LA SECRETARÍA” la factura de pago correspondiente.
- c) “LA SECRETARÍA” pagará a “EL CENTRO”, a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, “LA SECRETARÍA” remitirá a “EL CENTRO”, el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiere por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 05 cinco de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de “LAS PARTES”, cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

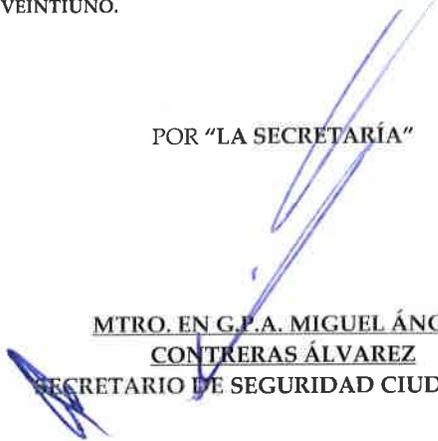
- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR “EL CENTRO”


LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR “LA SECRETARÍA”


MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL
CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante

Oficio: SSC/DJ/2327/2025

Recurso de Revisión: RDAA/0396/2024/AVV

Folio: 220456224000877

Promovente: [REDACTED]

1

Querétaro, Qro., febrero 13, 2025.

**Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Presente**

I. PERSONERÍA

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez,¹ con el carácter de Directora Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y enlace con la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, doy contestación a su oficio **SC/UTPE/SASS/0169/2025**, recibido el 07 de febrero de 2025, respecto del recurso de revisión **RDAA/0396/2024/AVV**.

II. RESPUESTA

Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

III. PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma rindiendo la respuesta solicitada.

Atentamente

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez
Directora Jurídica

EHM

Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00209/2025**
Folio de solicitud: **220456224000877**
Recurso de revisión: **RDA/0396/2024/AVV**
Asunto: **Cumplimiento**

Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025.

Estimada persona solicitante y recurrente
P r e s e n t e

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 29 de enero de 2025 y notificada el día 05 de febrero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

“RESOLUTIVOS

(...)

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo petitionado en el punto 1 de la solicitud de información.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **“Lineamientos Generales de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas”** y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Bajo esta tesitura, es preciso traer a colación lo informado por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del oficio **SSC/DJ/2327/2025**, lo que se inserta a su letra:



“Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro¹ suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/arma

¹ Es importante precisar que de un convenio puede haber uno o más pagos.





ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-19/2023, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0067/2023, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 385 (trescientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Subdirección Administrativa.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; además, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós en el que se le designó como Secretario de Seguridad Ciudadana, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Lcdo. Mauricio Kuri González.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento a la persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 385 (trescientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza



a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y en su caso, de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés
TERCERO	Del 01 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.



d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y



reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL CENTRO"

POR "LA SECRETARÍA"


LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL


LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA


C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1475/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, fue solicitada la aplicación de hasta 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza. .

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 03 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022	Del 02 al 31 de mayo de 2022
SEGUNDO	Del 02 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022	Del 01 al 30 de septiembre de 2022
TERCERO	Del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 16 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.

- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 03 TRES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-8/2024, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12, fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40, fracción XV, 88 apartado B, fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12, fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0006/2024, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 550 (quinientos cincuenta) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024), con partida presupuestal (01.211111.33901.1.1124010011.L.E026.71.S.5).



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que **"EL CENTRO"** aplicará a los aspirantes e integrantes de **"LA SECRETARÍA"**, los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL CENTRO"** que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 6 y 7 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción la C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro, en su carácter de Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracción XVII y 26, fracciones III y X del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por **"LA SECRETARÍA"** y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello **"LAS PARTES"** den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

De acuerdo con el artículo 33, fracción XVI de la Ley Organiza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es atribución de **"LA SECRETARÍA"**, celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidentes con los de la **"LA SECRETARÍA"**.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de 03 tres de abril de 2022 dos mil veintidós, expedido por el Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro; y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento, a la persona Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de **"LA SECRETARÍA"**.

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que **"EL CENTRO"**, aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que **"LA SECRETARÍA"** designe, en lo sucesivo **"LOS EVALUADOS"**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** designará a **"LOS EVALUADOS"**, por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique **"EL CENTRO"** a **"LOS EVALUADOS"**, se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **550 (quinientos cincuenta)** procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados por "LA SECRETARÍA", a través de Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024) los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", o del Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar, por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta agosto de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 02 dos al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
TERCERO	Del 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro al 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.



En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe **"LA SECRETARÍA"**, no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte **"LA SECRETARÍA"**, con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe **"EL CENTRO"**, serán responsabilidad única y exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56, párrafo segundo y 108, fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que **"LAS PARTES"** incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente los utilizarán para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CENTRO"

LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



**Coordinación del Servicio Profesional
de Carrera Policial**

Oficio: SSC/CSPCP/0266/2022

Querétaro, Qro., a 05 de abril de 2022.

Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López
Director Jurídico
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento a la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la aplicación de evaluaciones toxicológicas para portación de arma a personal operativo y de nuevo ingreso de la secretaria de seguridad ciudadana, adjunto al presente un ejemplar original con firma autógrafa del acuerdo CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, lo anterior para los fines que haya lugar.

Sin más por el momento, me encuentro pendiente ante cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE CARRERA POLICIAL

Mtro. Alberto Luna López
Coordinador del Servicio Profesional De Carrera Policial

C.c.p.
M'ALL/L'cavc



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA, A PERSONAL OPERATIVO Y DE NUEVO INGRESO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los "Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas", que deben acreditar los solicitantes para el manejo de armas de fuego con licencia, acorde a lo previsto en los artículos 24 párrafo tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 124 fracción II y 125 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. A su vez, el numeral 29 fracciones I apartado B y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala los lineamientos para la expedición de la Licencia Oficial Colectiva a los integrantes de las Institución Policiales, entre los que se encuentra, el no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.
- IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, "EL CENTRO" es competente para aplicar las evaluaciones toxicológicas requeridas.
- V. A través del oficio SSC/CSPCP/0202/2022, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace ante "EL CENTRO", solicitó la aplicación de hasta 760 (setecientos sesenta) evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".
- VI. Derivado de ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de establecer los términos de colaboración bajo los cuales "EL CENTRO", aplicará las evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, **"EL CENTRO"** es competente para aplicar las evaluaciones para la renovación de Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, acorde a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, Encargado del Despacho de la Coordinación Administrativa.

1.6. Derivado de lo anterior, **"EL CENTRO"** aplicará las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia a personal operativo de **"LA SECRETARÍA"**.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de 01 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar al cumplimiento de lo acordado en el presente, al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace ante **"EL CENTRO"**, en adelante **"EL ENLACE"**

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que "EL CENTRO", aplique las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia, al personal operativo y personal de nuevo ingreso de "LA SECRETARÍA", en lo sucesivo "LOS EVALUADOS".

SEGUNDA.- DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Las evaluaciones toxicológicas que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

TERCERA.- NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas a "LOS EVALUADOS", mismas que serán pagadas con recursos de "LA SECRETARÍA".

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA" no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de las evaluaciones toxicológicas solicitadas, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no requerir las evaluaciones toxicológicas pendientes de aplicar o pagar y por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales. Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL ENLACE", se obliga a:

- I. Remitir mediante oficio a la Directora General de "EL CENTRO", el listado nominal que contenga de cada uno "LOS EVALUADOS" nombre –apellido paterno, materno y nombre (s)-, sexo –hombre o mujer-, fecha de nacimiento –día (dos dígitos), mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos), RFC con homoclave, CURP, CUIP, puesto y categoría del puesto –mando superior, mando medio, operativo con acceso a información, operativo sin acceso a información, administrativo-.
- II. En coordinación con "EL CENTRO", señalar el día, hora y lugar de aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- III. Cerciorarse de que en la fecha acordada, asistan todos "LOS EVALUADOS" y que cada uno presente identificación oficial vigente en original con fotografía y firma.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

- IV. Mantener el orden y control de "LOS EVALUADOS" desde el inicio y hasta el término de la aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- V. Realizar a "EL CENTRO", el pago total de las evaluaciones toxicológicas aplicadas a "LOS EVALUADOS", de conformidad a lo previsto en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico, dándose por enterado que en las evaluaciones toxicológicas que se obtenga un resultado positivo, deberá pagar además, el monto que corresponda al estudio confirmatorio que sea realizado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente, "EL CENTRO" se obliga a:

- I. Señalar el día, hora y lugar de aplicación de la evaluación toxicológica, en coordinación con "EL ENLACE" de "LA SECRETARÍA".
- II. Aplicar las evaluaciones toxicológicas al personal señalado en el listado nominal correspondiente.
- III. Expedir el Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) y el reporte cualitativo de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, el "Informe de las Evaluaciones Toxicológicas aplicadas", en el que conste nombre de cada uno de "LOS EVALUADOS" a los que les fue aplicada la evaluación toxicológica y en su caso, el estudio confirmatorio, así como el monto unitario y total que deberá pagar a "EL CENTRO".
- V. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de aplicación de la evaluación toxicológica, los Certificados de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como el reporte cualitativo.

SEXTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Para efectos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" realizará el pago de las evaluaciones toxicológicas aplicadas por "EL CENTRO", hasta por un máximo de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas y los estudios confirmatorios que resulten necesarios, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la emisión del Informe de Evaluaciones Toxicológicas Aplicadas, de conformidad con la lista de precios de servicios que fue aprobada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo a lo siguiente:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
11 veces valor diario de la UMA	60 veces valor diario de la UMA

Para tales efectos, debe considerarse que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), por lo que el monto equivalente en moneda nacional de cada evaluación toxicológica y estudio confirmatorio que el "EL CENTRO" aplique a "LOS EVALUADOS", será de:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
\$1,058.42	\$5,773.20

En este sentido, "LAS PARTES" manifiestan que se dan por enteradas que el pago de los servicios por la aplicación de la evaluación toxicológica y estudio confirmatorio, puede cambiar dependiendo del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización que determinen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del pago, únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de modificar este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PAGOS PARCIALES. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", las evaluaciones toxicológicas que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICAS APLICADAS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	EMISIÓN DE INFORME	PERIODO DE PAGO
PRIMERO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".
SEGUNDO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los periodos establecidos en la cláusula Séptima, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS APLICADAS", para que sea validado por la autoridad competente.
- Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

El pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de las evaluaciones toxicológicas que emita "EL CENTRO".

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que el personal utilizado para efectuar las evaluaciones toxicológicas y el estudio confirmatorio a "LOS EVALUADOS", así como el personal que "LAS PARTES" señalen para intervenir en la logística, estarán bajo la responsabilidad directa de quien los haya designado; por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad que les corresponda.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento jurídico estará vigente del 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente acuerdo de voluntades podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento jurídico, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos el dar el aviso correspondiente por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que la información generada como resultado de la celebración del presente acuerdo de voluntades o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente documento jurídico, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, así como en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que resulten procedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. Este Acuerdo podrá ser rescindido por **"LAS PARTES"**, cuando incumplan alguna de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento,
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación estatal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en el Estado de Querétaro, por lo que **"LAS PARTES"**, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, CELEBRADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022
DOS MIL VEINTIDÓS



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1145/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO", fue solicitada la aplicación de hasta 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el C. Francisco Domínguez Servián, quien fungía como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso,



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se reprograme o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- “OBLIGACIONES DE “EL CENTRO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “EL CENTRO” se obliga a:

- I. Requerir a “LA SECRETARÍA”, a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por “LA SECRETARÍA”, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a “LOS EVALUADOS” de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de “EL CENTRO”, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a “LOS EVALUADOS”, genera a favor de “EL CENTRO” el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA / VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, “LAS PARTES” se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. “LA SECRETARÍA” se compromete a pagar a “EL CENTRO”, los procesos de evaluación que a través del “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGO	PERÍODO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
ÚNICO	Del 05 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 14 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro del período establecido en la cláusula Novena, “LAS PARTES” acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) “EL CENTRO” entregará a “LA SECRETARÍA” el “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, “EL CENTRO” remitirá a “LA SECRETARÍA” la factura de pago correspondiente.
- c) “LA SECRETARÍA” pagará a “EL CENTRO”, a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, “LA SECRETARÍA” remitirá a “EL CENTRO”, el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiere por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 05 cinco de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de “LAS PARTES”, cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR “EL CENTRO”


LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR “LA SECRETARÍA”


MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL
CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante

Oficio: SSC/DJ/2327/2025

Recurso de Revisión: RDAA/0396/2024/AVV

Folio: 220456224000877

Promovente: [Redacted]

1

Querétaro, Qro., febrero 13, 2025.

**Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
Presente**

1

I. PERSONERÍA

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, con el carácter de Directora Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y enlace con la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, doy contestación a su oficio **SC/UTPE/SASS/0169/2025**, recibido el 07 de febrero de 2025, respecto del recurso de revisión **RDAA/0396/2024/AVV**.

II. RESPUESTA

Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

III. PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma rindiendo la respuesta solicitada.

Atentamente

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez
Directora Jurídica

EHM

Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00209/2025**
Folio de solicitud: **220456224000877**
Recurso de revisión: **RDA/0396/2024/AVV**
Asunto: **Cumplimiento**

Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025.

Estimada persona solicitante y recurrente
P r e s e n t e

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 29 de enero de 2025 y notificada el día 05 de febrero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

“RESOLUTIVOS

(...)

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo petitionado en el punto 1 de la solicitud de información.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **“Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas”** y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Bajo esta tesitura, es preciso traer a colación lo informado por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del oficio **SSC/DJ/2327/2025**, lo que se inserta a su letra:



“Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro¹ suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/arma

¹ Es importante precisar que de un convenio puede haber uno o más pagos.



Unidad de Transparencia
Oficio: **SC/UTPE/SASS/00211/2025**
Folio de solicitud: **220456224000877**
Recurso de revisión: **RDA/0396/2024/AVV**
Asunto: **Informe de cumplimiento**

Querétaro, Qro., a 18 de febrero de 2025

Licenciada Alejandra Vargas Vázquez

Comisionada Ponente

Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)

P r e s e n t e.

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 29 de enero de 2025 y notificada el día 05 de febrero de los corrientes, a través de la cual se resolvió que:

“RESOLUTIVOS

(...)

Tercero.- De conformidad con los argumentos expuestos y de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordena** la búsqueda exhaustiva y su posterior entrega de lo peticionado en el punto 1 de la solicitud de información.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los **“Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas”** y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”



Bajo esta tesitura, es preciso traer a colación lo informado por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través del oficio **SSC/DJ/2327/2025**, lo que se inserta a su letra:

“Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro¹ suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

Tal circunstancia ha quedado del conocimiento de la persona recurrente en este día, tal como se aprecia con las constancias que se anexan al presente curso.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numerario 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



M. en AP. Karen A. Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo
KAOS/anna

¹ Es importante precisar que de un convenio puede haber uno o más pagos.





ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-19/2023, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0067/2023, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 385 (trescientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, en su carácter de Encargado del Despacho de la Subdirección Administrativa.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; además, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 04 cuatro de abril de 2022 dos mil veintidós en el que se le designó como Secretario de Seguridad Ciudadana, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Lcdo. Mauricio Kuri González.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento a la persona titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 385 (trescientos ochenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza



a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y en su caso, de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 28 veintiocho de abril de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés al 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.	Del 01 uno al 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés
TERCERO	Del 01 uno de septiembre de 2023 dos mil veintitrés al 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.



d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés al 29 veintinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y



reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL CENTRO"

POR "LA SECRETARÍA"


LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL


LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA


C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA





ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1475/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza, fue solicitada la aplicación de hasta 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con el Centro de Evaluación y Control de Confianza. .

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-1/2022

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA - RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 03 de enero de 2022 al 29 de abril de 2022	Del 02 al 31 de mayo de 2022
SEGUNDO	Del 02 de mayo de 2022 al 31 de agosto de 2022	Del 01 al 30 de septiembre de 2022
TERCERO	Del 01 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 16 de diciembre de 2022.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.

- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 03 tres de enero de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 03 TRES DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CECCQ/AI.PE-8/2024, PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12, fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.
- III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.
- IV. A su vez, los artículos 40, fracción XV, 88 apartado B, fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.
- V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12, fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.
- VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/0006/2024, suscrito por la Lcda. Irma Morales Rivera, Coordinadora del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", fue solicitada la aplicación de hasta 550 (quinientos cincuenta) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024), con partida presupuestal (01.211111.33901.1.1124010011.L.E026.71.S.5).



VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que **"EL CENTRO"** aplicará a los aspirantes e integrantes de **"LA SECRETARÍA"**, los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara **"EL CENTRO"** que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 6 y 7 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción la C.P. Adriana Lucrecia Pérez Hierro, en su carácter de Encargada del Despacho de la Subdirección Administrativa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, fracción XVII y 26, fracciones III y X del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro.

1.6. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por **"LA SECRETARÍA"** y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello **"LAS PARTES"** den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado



de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

De acuerdo con el artículo 33, fracción XVI de la Ley Organiza del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es atribución de **"LA SECRETARÍA"**, celebrar los convenios y acuerdos de colaboración, en el ámbito de su competencia, con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad, con autoridades federales, estatales y municipales, y con instituciones cuyo objeto o interés sea coincidentes con los de la **"LA SECRETARÍA"**.

2.3. El Lcdo. Iován Elías Pérez Hernández, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante nombramiento de 03 tres de abril de 2022 dos mil veintidós, expedido por el Lcdo. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro; y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento, a la persona Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de **"LA SECRETARÍA"**.

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran **"LAS PARTES"** que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que **"EL CENTRO"**, aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que **"LA SECRETARÍA"** designe, en lo sucesivo **"LOS EVALUADOS"**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"** designará a **"LOS EVALUADOS"**, por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique **"EL CENTRO"** a **"LOS EVALUADOS"**, se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" acuerdan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **550 (quinientos cincuenta)** procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados por "LA SECRETARÍA", a través de Recurso Estatal 2024 (GEQ 2024) los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso, Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de "LA SECRETARÍA", o del Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, se solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar, por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "EL CENTRO" se obliga:

- I. Requerir a "LA SECRETARÍA", a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por "LA SECRETARÍA", conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS" de acuerdo a lo referido en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a "LOS EVALUADOS", genera a favor de "EL CENTRO" el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, "LAS PARTES" se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", los procesos de evaluación que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	PERÍODOS DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
PRIMERO	Del 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.
SEGUNDO	Del 01 uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro al 30 treinta agosto de 2024 dos mil veinticuatro.	Del 02 dos al 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.
TERCERO	Del 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro al 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los períodos establecidos en la cláusula Novena, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS", para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- c) "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.



En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe **"LA SECRETARÍA"**, no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita **"EL CENTRO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte **"LA SECRETARÍA"**, con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe **"EL CENTRO"**, serán responsabilidad única y exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiera por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos obtenidos de los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva; entregándose la información clasificada como reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56, párrafo segundo y 108, fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que **"LAS PARTES"** incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que **"LAS PARTES"** únicamente los utilizarán para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, serán aplicables las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "EL CENTRO"

LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

LCDO. IOVÁN ELÍAS PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. ADRIANA LUCRECIA PÉREZ HIERRO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



**Coordinación del Servicio Profesional
de Carrera Policial**

Oficio: SSC/CSPCP/0266/2022

Querétaro, Qro., a 05 de abril de 2022.

Mtro. Rodrigo Adrián Gutiérrez López
Director Jurídico
Presente

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento a la suscripción del Acuerdo Interinstitucional para la aplicación de evaluaciones toxicológicas para portación de arma a personal operativo y de nuevo ingreso de la secretaria de seguridad ciudadana, adjunto al presente un ejemplar original con firma autógrafa del acuerdo CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, lo anterior para los fines que haya lugar.

Sin más por el momento, me encuentro pendiente ante cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DE CARRERA POLICIAL

Mtro. Alberto Luna López
Coordinador del Servicio Profesional De Carrera Policial

C.c.p.
M'ALL/L'cavc



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA, A PERSONAL OPERATIVO Y DE NUEVO INGRESO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. En fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los "Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas", que deben acreditar los solicitantes para el manejo de armas de fuego con licencia, acorde a lo previsto en los artículos 24 párrafo tercero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 124 fracción II y 125 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- III. A su vez, el numeral 29 fracciones I apartado B y III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala los lineamientos para la expedición de la Licencia Oficial Colectiva a los integrantes de las Institución Policiales, entre los que se encuentra, el no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos.
- IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, "EL CENTRO" es competente para aplicar las evaluaciones toxicológicas requeridas.
- V. A través del oficio SSC/CSPCP/0202/2022, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Enlace ante "EL CENTRO", solicitó la aplicación de hasta 760 (setecientos sesenta) evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".
- VI. Derivado de ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de establecer los términos de colaboración bajo los cuales "EL CENTRO", aplicará las evaluaciones toxicológicas a personal operativo de "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción III de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, **"EL CENTRO"** es competente para aplicar las evaluaciones para la renovación de Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego, acorde a los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lcda. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 de julio de 2018.

1.5. Por instrucción de la Directora General, para el debido control, seguimiento y conclusión del documento jurídico, participa en su suscripción el C.P.C. Sergio Ávila Cruz, Encargado del Despacho de la Coordinación Administrativa.

1.6. Derivado de lo anterior, **"EL CENTRO"** aplicará las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia a personal operativo de **"LA SECRETARÍA"**.

1.7. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara **"LA SECRETARÍA"** que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con apoyo de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2 de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

2.3. El M. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de 01 de octubre de 2021 dos mil veintiuno, expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González y cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar al cumplimiento de lo acordado en el presente, al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace ante **"EL CENTRO"**, en adelante **"EL ENLACE"**

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para que "EL CENTRO", aplique las evaluaciones toxicológicas para la portación de armas de fuego con licencia, al personal operativo y personal de nuevo ingreso de "LA SECRETARÍA", en lo sucesivo "LOS EVALUADOS".

SEGUNDA.- DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Las evaluaciones toxicológicas que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Acuerdo número DGRFAFCE/01/2020, que establece los Lineamientos específicos sobre los requisitos de capacidad física y mental, así como de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos que deben cumplir los solicitantes para la portación de armas de fuego con licencia; así como el requisito de capacidad mental para la adquisición de armas de fuego y por el que se aprueban los formatos de certificados médicos para acreditar salud física, mental y no consumo de drogas.

TERCERA.- NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas a "LOS EVALUADOS", mismas que serán pagadas con recursos de "LA SECRETARÍA".

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA" no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de las evaluaciones toxicológicas solicitadas, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificadorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no requerir las evaluaciones toxicológicas pendientes de aplicar o pagar y por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales. Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". Para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", por conducto de "EL ENLACE", se obliga a:

- I. Remitir mediante oficio a la Directora General de "EL CENTRO", el listado nominal que contenga de cada uno "LOS EVALUADOS" nombre –apellido paterno, materno y nombre (s)-, sexo –hombre o mujer-, fecha de nacimiento –día (dos dígitos), mes (dos dígitos) y año (cuatro dígitos), RFC con homoclave, CURP, CUIP, puesto y categoría del puesto –mando superior, mando medio, operativo con acceso a información, operativo sin acceso a información, administrativo-.
- II. En coordinación con "EL CENTRO", señalar el día, hora y lugar de aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- III. Cerciorarse de que en la fecha acordada, asistan todos "LOS EVALUADOS" y que cada uno presente identificación oficial vigente en original con fotografía y firma.



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

- IV. Mantener el orden y control de "LOS EVALUADOS" desde el inicio y hasta el término de la aplicación de las evaluaciones toxicológicas.
- V. Realizar a "EL CENTRO", el pago total de las evaluaciones toxicológicas aplicadas a "LOS EVALUADOS", de conformidad a lo previsto en la cláusula Sexta de este instrumento jurídico, dándose por enterado que en las evaluaciones toxicológicas que se obtenga un resultado positivo, deberá pagar además, el monto que corresponda al estudio confirmatorio que sea realizado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CENTRO". Para el cumplimiento del objeto del presente, "EL CENTRO" se obliga a:

- I. Señalar el día, hora y lugar de aplicación de la evaluación toxicológica, en coordinación con "EL ENLACE" de "LA SECRETARÍA".
- II. Aplicar las evaluaciones toxicológicas al personal señalado en el listado nominal correspondiente.
- III. Expedir el Certificado de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) y el reporte cualitativo de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, el "Informe de las Evaluaciones Toxicológicas aplicadas", en el que conste nombre de cada uno de "LOS EVALUADOS" a los que les fue aplicada la evaluación toxicológica y en su caso, el estudio confirmatorio, así como el monto unitario y total que deberá pagar a "EL CENTRO".
- V. Entregar a "LA SECRETARÍA", por conducto del Enlace designado, en un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de aplicación de la evaluación toxicológica, los Certificados de no consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos (toxicológico) de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como el reporte cualitativo.

SEXTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS PARA LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO CON LICENCIA. Para efectos del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SECRETARÍA" realizará el pago de las evaluaciones toxicológicas aplicadas por "EL CENTRO", hasta por un máximo de **760 (setecientos sesenta)** evaluaciones toxicológicas y los estudios confirmatorios que resulten necesarios, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la emisión del Informe de Evaluaciones Toxicológicas Aplicadas, de conformidad con la lista de precios de servicios que fue aprobada por el Órgano de Gobierno de "EL CENTRO", en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo a lo siguiente:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
11 veces valor diario de la UMA	60 veces valor diario de la UMA

Para tales efectos, debe considerarse que, a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), por lo que el monto equivalente en moneda nacional de cada evaluación toxicológica y estudio confirmatorio que el "EL CENTRO" aplique a "LOS EVALUADOS", será de:

Evaluación Toxicológica	Estudio Confirmatorio
\$1,058.42	\$5,773.20

En este sentido, "LAS PARTES" manifiestan que se dan por enteradas que el pago de los servicios por la aplicación de la evaluación toxicológica y estudio confirmatorio, puede cambiar dependiendo del valor diario de la Unidad de Medida de Actualización que determinen las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, "LAS PARTES" acuerdan que para efectos del pago, únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de modificar este instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PAGOS PARCIALES. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL CENTRO", las evaluaciones toxicológicas que a través del "INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN TOXICOLÓGICAS APLICADAS", le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGOS	EMISIÓN DE INFORME	PERIODO DE PAGO
PRIMERO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".
SEGUNDO	08 ocho días hábiles posteriores a la entrega de resultados	20 veinte días hábiles posteriores a la emisión de la factura, por parte de "EL CENTRO".

OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro de los periodos establecidos en la cláusula Séptima, "LAS PARTES" acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- "EL CENTRO" entregará a "LA SECRETARÍA" el "INFORME DEL NÚMERO DE EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS APLICADAS", para que sea validado por la autoridad competente.
- Una vez recibido éste, "EL CENTRO" remitirá a "LA SECRETARÍA" la factura de pago correspondiente.
- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL CENTRO", a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- Concluido lo anterior, "LA SECRETARÍA" remitirá a "EL CENTRO", el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.

El pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de las evaluaciones toxicológicas que emita "EL CENTRO".

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que el personal utilizado para efectuar las evaluaciones toxicológicas y el estudio confirmatorio a "LOS EVALUADOS", así como el personal que "LAS PARTES" señalen para intervenir en la logística, estarán bajo la responsabilidad directa de quien los haya designado; por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de "LAS PARTES" la responsabilidad que les corresponda.

DÉCIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento jurídico estará vigente del 18 dieciocho de marzo de 2022 dos mil veintidós al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente acuerdo de voluntades podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento jurídico, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, será obligación de éstos el dar el aviso correspondiente por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. **"LAS PARTES"** declaran que la información generada como resultado de la celebración del presente acuerdo de voluntades o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente documento jurídico, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, así como en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que resulten procedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este Acuerdo podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del contrato.
- II. Acuerdo de las partes.
- III. Caso fortuito o fuerza mayor.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN. Este Acuerdo podrá ser rescindido por **"LAS PARTES"**, cuando incumplan alguna de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento,
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación estatal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales estatales competentes con residencia en el Estado de Querétaro, por lo que **"LAS PARTES"**, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL CENTRO"



LCDA. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.EVTOX-1/2022

C.P.C. SERGIO ÁVILA CRUZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL CECCQ/AI.EVTOX-1/2022, CELEBRADO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2022
DOS MIL VEINTIDÓS



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA DE LOS ASPIRANTES E INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "EL CENTRO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ÁLVAREZ, DENOMINÁNDOSELES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley. Asimismo, señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

II. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere en sus artículos 12 fracción IX, 17 y 22, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública estará integrado por el Secretario Ejecutivo como órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará entre otros, con un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, al cual le corresponde verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza realicen sus funciones de acuerdo a las normas técnicas y estándares mínimos que para tal efecto se establezcan en relación a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

III. En este contexto, el artículo 39 apartado B, fracciones VIII y X del ordenamiento en cita, señala que es competencia de las entidades federativas, establecer Centros de Evaluación y Control de Confianza conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; debiendo abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones policiales a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

IV. A su vez, los artículos 40 fracción XV, 88 Apartado B fracción VI y 96 de la misma normatividad, señalan que es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y obtener el certificado que expiden los Centros Estatales de Control de Confianza, como uno de los requisitos para ingresar o permanecer en las mismas.

V. En este tenor, los artículos 2 y 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, 12 fracción VI y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estipulan que "EL CENTRO", como parte integrante del Sistema Estatal de Seguridad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia o promoción de los aspirantes y personal de las instituciones de seguridad de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Con el objeto de que los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", se encuentren certificados, a través del oficio SSC/CSPCP/1145/2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO", fue solicitada la aplicación de hasta 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza, para ser incluidos en el Acuerdo Interinstitucional que nos ocupa, los cuales serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA".



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

VII. Derivado de lo señalado en líneas precedentes, "LAS PARTES" celebran el presente instrumento jurídico a efecto de definir las bases de coordinación en que "EL CENTRO" aplicará a los aspirantes e integrantes de "LA SECRETARÍA", los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados y que cumplan con los requerimientos correspondientes.

DECLARACIONES

1. Declara "EL CENTRO" que:

1.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.2. Forma parte del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, y cuenta con la acreditación vigente que expide el Centro Nacional de Certificación y Acreditación perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde a lo fundamentado en los numerales 106 y 107, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Es competente para aplicar los procesos de evaluación de control de confianza al personal de las Instituciones de Seguridad, conforme a lo señalado en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en relación con el 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

1.4. Su Representante Legal y Directora General, la Lic. Ana Ma. Estela Fernández Villagómez, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, unánime a lo instaurado en los artículos 18 párrafo primero, 21 y 23 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con el 14 y 16 fracciones I, III y XXXIX de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro; y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 03 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, expedido por el C. Francisco Domínguez Servián, quien fungía como Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

1.5. Aplicará los procesos de evaluación de control de confianza que sean formalmente solicitados por "LA SECRETARÍA" y que cumplan con los requerimientos correspondientes, atendiendo a su capacidad operativa y a las necesidades de éste, con la finalidad de que el personal de la Institución de Seguridad, se encuentre debidamente certificado, y con ello "LAS PARTES" den cabal cumplimiento a la ley general y estatal en materia de seguridad, así como las disposiciones legales que resulten aplicables.

1.6. Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Roberto Barrios, Número 34, Colonia Casa Blanca, C.P. 76030, en la ciudad de Querétaro, Qro., con Registro Federal de Contribuyentes CEC171129H39.

2. Declara "LA SECRETARÍA" que:

2.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 19, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

2.2. Con sustento en lo establecido en el numeral 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde velar por el orden público y la paz social, a través de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la protección de las personas y sus bienes, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

2.3. El Mtro. en G.P.A. Miguel Ángel Contreras Álvarez, fue designado como Secretario de Seguridad Ciudadana, mediante el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Querétaro, Mauricio Kuri González. Asimismo, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 12, fracción XII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

2.4. Se designa como responsable para dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de lo acordado en el presente instrumento al Mtro. Alberto Luna López, Coordinador de Servicio Profesional de Carrera Policial y Enlace con "EL CENTRO".

2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Río Tuxpan, número 107, colonia Desarrollo San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. En el ámbito de sus facultades, es su voluntad coordinar recursos y acciones de manera institucional de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo; ya que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente acuerdo de voluntades.

3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, las facultades de sus representantes para suscribir el presente Acuerdo, así como que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen derivadas de este acto.

3.3. En el presente Acuerdo no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento.

3.4. Están conformes en sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de coordinación para que "EL CENTRO", aplique los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes que "LA SECRETARÍA" designe, en lo sucesivo "LOS EVALUADOS", en cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" designará a "LOS EVALUADOS", por conducto de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SEGUNDA.- PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los procesos de evaluación de control de confianza que aplique "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", se realizarán en estricto apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, sus protocolos y criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TERCERA.- NÚMERO Y MOTIVO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. "LAS PARTES" pactan que "EL CENTRO" aplique hasta un total de 114 (ciento catorce) procesos de evaluación de control de confianza a "LOS EVALUADOS", que serán pagados con recursos propios de "LA SECRETARÍA", los cuales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 de la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro y 76 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, podrán aplicarse con motivo de Nuevo Ingreso,



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Permanencia o Promoción, conforme a lo que expresamente sea señalado por "LA SECRETARÍA", en los oficios de solicitud referidos en las cláusulas Cuarta y Sexta, fracciones III y IV de este acuerdo de voluntades.

Por tal motivo, si "LA SECRETARÍA", no solicita a "EL CENTRO" la totalidad de los procesos de evaluación de control de confianza concertados, "LAS PARTES" acuerdan que no habrá necesidad de realizar Convenio Modificatorio; sino que únicamente emitirán los documentos oficiales que evidencien no existir procesos de evaluación pendientes de aplicar o pagar y que, por lo tanto, se han cumplido las obligaciones contractuales.

Lo anterior, a efecto de dar por concluido el presente instrumento jurídico, en el momento oportuno.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo, "LA SECRETARÍA", solicitará mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza mencionados en la cláusula Tercera de este instrumento, precisando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS", y adjuntará la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional, así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva.

QUINTA.- CALENDARIO DE PROGRAMACIONES.- Se establecerá la programación para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, de acuerdo a la capacidad operativa de "EL CENTRO" y de las medidas determinadas por la Autoridad de Salud, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". A efecto de cumplir con el objeto del presente Acuerdo de voluntades, "LA SECRETARÍA", a través del responsable directo señalado en la Declaración 2.4, se obliga a:

- I. Mantener actualizados los perfiles de puesto de los procesos de evaluación de control de confianza que requiera.
- II. Previo a realizar una solicitud de evaluación, remitir a "EL CENTRO", los perfiles de puesto citados en el punto anterior.
- III. A través del Secretario de Seguridad Ciudadana, o en su caso, por el Enlace que cumpla con los requisitos previstos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, solicitar mediante oficio a la Dirección General de "EL CENTRO", la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, señalando el motivo de la evaluación (nuevo ingreso, permanencia o promoción), nombre y perfil de puesto de cada uno de "LOS EVALUADOS".
- IV. Adjuntar al oficio de solicitud, la base de datos (impresa y vía electrónica y/o en disco compacto), el expediente institucional de cada uno de "LOS EVALUADOS", así como la documentación e información necesaria para la programación respectiva;
- V. Entregar a "EL CENTRO", la información que éste requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo en los plazos y términos que se determinen.
- VI. Remitir a "EL CENTRO", en caso de que cuenten con personal previamente evaluado en control de confianza; los antecedentes, fecha de última evaluación e instancia evaluadora.
- VII. Entregar a cada uno de "LOS EVALUADOS", el folio de notificación y remitir a "EL CENTRO", el acuse correspondiente.
- VIII. Garantizar la presencia y puntualidad de "LOS EVALUADOS", en las instalaciones que determine "EL CENTRO", y en las fechas que éste indique para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.
- IX. Supervisar que "LOS EVALUADOS" inicien y concluyan completamente su proceso de evaluación de control de confianza.
- X. En caso de requerir que se re programe o cancele el proceso de evaluación de control de confianza de algún evaluado, deberá solicitarlo por oficio a "EL CENTRO" dentro de las 48 horas siguientes a la fecha programada o al día en que se haya tenido conocimiento de la incidencia, debiendo adjuntar copia simple del documento que acredite justificadamente su petición.
- XI. Cubrir el pago de servicios de los procesos de evaluación de control de confianza que hayan sido aplicados por "EL CENTRO" a "LOS EVALUADOS", conforme a lo señalado en este acuerdo de voluntades.

En virtud de lo anterior, se da por enterado que al incumplir una o más de las obligaciones anteriormente referidas, las peticiones que realice a "EL CENTRO" no surtirán los efectos a que haya lugar y por lo tanto, "EL CENTRO" no estará obligado a aplicar los procesos de evaluación de control de confianza solicitados.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

SÉPTIMA.- “OBLIGACIONES DE “EL CENTRO”. Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, “EL CENTRO” se obliga a:

- I. Requerir a “LA SECRETARÍA”, a través de su responsable directo, la información necesaria para llevar a cabo la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza, conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Programar los procesos de evaluación de control de confianza que sean solicitados por “LA SECRETARÍA”, conforme a lo establecido en las cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta de este acuerdo de voluntades.
- III. Aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a “LOS EVALUADOS” de acuerdo a lo referido en la cláusula Segunda y Tercera del presente instrumento.

OCTAVA.- DEL PAGO DE SERVICIOS POR LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Acorde a lo establecido en la lista de precios de servicios autorizada por el Órgano de Gobierno de “EL CENTRO”, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, cada proceso de evaluación aplicado a “LOS EVALUADOS”, genera a favor de “EL CENTRO” el pago equivalente en moneda nacional del valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	VECES UMA / VALOR DIARIO VIGENTE
APLICACIÓN DE PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA	INTEGRAL	100
	DIFERENCIADO	60
	POR ANÁLISIS	55

En este tenor, “LAS PARTES” se dan por enteradas que el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización, puede cambiar de acuerdo a la vigencia de las disposiciones legales correspondientes. Por lo que, en caso de presentarse el supuesto anteriormente referido, acuerdan que únicamente realizarán la actualización del importe de los procesos de evaluación de control de confianza, tomando en consideración el valor diario vigente de la Unidad de Medida de Actualización, sin necesidad de realizar modificación alguna a este instrumento jurídico.

NOVENA.- EL PAGO. “LA SECRETARÍA” se compromete a pagar a “EL CENTRO”, los procesos de evaluación que a través del “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, le sean formalmente requeridos, conforme a lo siguiente:

PAGO	PERÍODO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN APLICADOS	PERÍODO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL INFORME, FACTURA, PAGO y COMPROBANTE DE PAGO
ÚNICO	Del 05 de octubre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.	De la fecha en que sea validado el Informe del Número de Procesos de Evaluación de Control de Confianza aplicados al 14 de diciembre de 2021.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGO. Dentro del período establecido en la cláusula Novena, “LAS PARTES” acuerdan realizar el siguiente procedimiento de pago:

- a) “EL CENTRO” entregará a “LA SECRETARÍA” el “INFORME DEL NÚMERO DE PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA APLICADOS”, para que sea validado por la autoridad competente.
- b) Una vez recibido éste, “EL CENTRO” remitirá a “LA SECRETARÍA” la factura de pago correspondiente.
- c) “LA SECRETARÍA” pagará a “EL CENTRO”, a través de depósito bancario en la cuenta BBVA Bancomer número 0111448757, o mediante transferencia electrónica a la clave bancaria estandarizada (CLABE) número 012680001114487573.
- d) Concluido lo anterior, “LA SECRETARÍA” remitirá a “EL CENTRO”, el comprobante del pago realizado.

En todos los rubros, la remisión de los documentos deberá formalizarse a través de oficio con acuse de recibido.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

Para efectos del presente instrumento, el pago que efectúe "LA SECRETARÍA", no condiciona el resultado de los procesos de evaluación de control de confianza que emita "EL CENTRO".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE "LA SECRETARÍA". Las determinaciones que adopte "LA SECRETARÍA", con relación a los integrantes de éste, derivadas de los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza que efectúe "EL CENTRO", serán responsabilidad única y exclusiva de "LA SECRETARÍA", por lo que "EL CENTRO" se deslinda de cualquier responsabilidad legal que surgiere por tal motivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA. Los resultados únicos que arrojen los procesos de evaluación de control de confianza aplicados, se registrarán en todo momento bajo los principios de confidencialidad y reserva entregándose la información clasificada con carácter de reservada y confidencial, única y exclusivamente al Secretario de Seguridad Ciudadana o al Enlace que cumpla con los requisitos señalados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

"EL CENTRO" podrá informar a las autoridades competentes sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, en los términos previstos en los artículos 56 párrafo segundo y 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente instrumento jurídico tendrá vigencia del día 05 cinco de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con excepción del cumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES"

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO. El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo y por escrito, mediante la firma de Convenio Modificatorio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se cumplirán las obligaciones que a cada parte corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que "LAS PARTES" incumplan con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, serán responsables en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general que se realicen con motivo de este instrumento, deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de éste.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, será obligación de éstos, notificar por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" declaran que toda información generada como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico o por la simple ejecución del mismo, incluyendo el texto del presente, será considerada reservada y confidencial durante los procesos que se originen con motivo de este Acuerdo, así como después de concluida su vigencia, toda vez que se trata de temas relacionados en materia de seguridad.

DÉCIMA NOVENA.- DATOS PERSONALES. Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, tienen el carácter de confidencial, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, por lo que



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ACUERDO NÚMERO
CECCQ/AI.PE-25/2021

únicamente los utilizara para los fines que fueron transferidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. Por lo que, en caso de su divulgación sin autorización, a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

VIGÉSIMA.- AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- II. Acuerdo de las partes.

En el supuesto de la fracción II de esta cláusula, la parte que pretenda dar por terminado el Acuerdo, deberá efectuar previo aviso por escrito a la otra, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; en el entendido de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas, derivadas del presente instrumento, continuarán vigentes y se finiquitarán hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. El presente instrumento jurídico podrá ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", cuando incumpla alguna de ellas a las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de solución de cualquier controversia que surja como motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo, respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento; y
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Acuerdo, o por cualquier otra causa legal.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Y SABEDORAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR "EL CENTRO"


LIC. ANA MA. ESTELA FERNÁNDEZ VILLAGÓMEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "LA SECRETARÍA"


MTR. EN G.P.A. MIGUEL ÁNGEL
CONTRERAS ÁLVAREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD
CIUDADANA**



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO
Juntos Adelante

Oficio: SSC/DJ/2327/2025

Recurso de Revisión: RDAA/0396/2024/AVV

Folio: 220456224000877

Promovente: [REDACTED]

1

Querétaro, Qro., febrero 13, 2025.

**Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro
P r e s e n t e**

I. PERSONERÍA

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez, con el carácter de Directora Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y enlace con la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como el artículo 148, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, doy contestación a su oficio **SC/UTPE/SASS/0169/2025**, recibido el 07 de febrero de 2025, respecto del recurso de revisión **RDAA/0396/2024/AVV**.

II. RESPUESTA

Único. - En atención al resolutivo emitido por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se adjunta a la presente copia de los convenios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro suscritos en el periodo de su solicitud, mismos que se enlistan a continuación:

Año	Convenio
2021	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-25/2021.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.EVTOX-1/2022.
2022	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-1/2022.
2023	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/AI.PE-19/2023.
2024	Acuerdo Interinstitucional CECCQ/CC.AI.PE-8/2024.

III. PUNTOS PETITORIOS

Por lo expuesto y fundado, solicito:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma rindiendo la respuesta solicitada.

Atentamente

Mtra. Laura Reséndiz Ramírez
Directora Jurídica

EHM

Paseo 5 de Febrero No. 35 Norte
Col. San Antonio de la Punta
Querétaro, Qro. C.P. 76010
T. (442) 309 14 00, (442) 309 14 13
www.sscqro.gob.mx

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 99, 111 y 104 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.